

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

MODIFICACIÓN ORDENANZA XXII PARA CREACIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE EMISIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

El Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza nº XXII reguladora de las tasas por licencias urbanísticas y actividades administrativas de control para la creación de un procedimiento abreviado de emisión de licencias urbanísticas y plazo/efecto del silencio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto en virtud de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 143 de fecha 30 de julio de 2014, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales adoptados, entrando en vigor el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El texto íntegro de las modificaciones se hace público en el anexo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Contra el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 19 del mencionado TRLRHL, se podrá interponer por los interesados a que se refiere el artículo 18 de dicha disposición, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO

Redacción modificada: se añade el párrafo 8º.9 y 8º.10.

8º. 9.- Procedimiento ordinario y procedimiento abreviado: plazos para resolver y notificar.

a) Cuando la licencia urbanística requiera también licencia ambiental el plazo para resolver y notificar la misma será el previsto en la legislación ambiental (cuatro meses en la legislación vigente). Ambas deben ser objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa y el otorgamiento de la licencia ambiental es requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística, y por tanto:

- * Si procede denegar la licencia ambiental, debe notificarse así al interesado, indicando que no procede resolver sobre la solicitud de licencia urbanística.

- * Si procede otorgar la licencia ambiental, debe resolverse también sobre la licencia urbanística en la misma resolución, notificándose en forma unitaria.

b) Cuando no se requiera licencia ambiental:

- * Tres meses para los actos de usos del suelo relacionados en los párrafos 1º a 5º de la letra a) y 3º a 5º de la letra b) del artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por D. 22/2004, de 29 de enero:

- o Las obras de construcción de nueva planta.

- o Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

- o Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.

- o Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes, salvo en caso de ruina inminente.

- o Las obras de construcción de embalses, presas y balsas, así como las obras de defensa y corrección de cauces públicos.

- * Un mes para los demás actos de uso del suelo que requieran licencia urbanística.

c) Procedimiento abreviado:

* Quince días para las “Obras de mantenimiento de aquellas construcciones o instalaciones que dispongan de licencia urbanística, no afectados por la declaración de fuera de ordenación ni disconformes con el planeamiento”.

El procedimiento abreviado se restringirá a las obras menores habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio en las debidas condiciones de higiene y ornato, sin afectar a su estructura portante, ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características funcionales y formales. Se incluyen en este tipo:

- o Cuidado y afianzamiento de cornisas y volados.
- o Limpieza y reposición de canalones y bajantes.
- o Revocos de fachada.
- o Reparación de falsos techos.
- o Pintura de fines ornamentales o estéticos.
- o Reparación y tratamiento de cubiertas planas con materiales aislantes y/o impermeabilizantes.
- o Proyección con aislamiento de paramentos interiores.
- o Reparación puntual de cubierta que afecte a menos de un 5% de su superficie.
- o Saneamiento de conducciones exteriores o interiores.
- o Reparación o sustitución de aparatos sanitarios.
- o Reparación o sustitución de carpinterías interiores.
- o En viviendas unifamiliares, reparación o sustitución de carpintería exterior sin alterar el hueco de fachada (se excluye expresamente la apertura de nuevos huecos o el cerramiento de espacios abiertos).
- o Mantenimiento de los espacios libres privados.

8º. 10.- Régimen del silencio.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución comienza a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo, incluidos los siguientes:

- * Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- * Períodos preceptivos de información pública y suspensión del otorgamiento de licencias.
- * Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial.

La obtención de licencia urbanística por silencio no afecta a la facultad de la Administración Municipal de comprobar y revisar el presupuesto mediante valoración motivada suscrita por el Técnico Municipal, conforme a los anexos de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, ni exime al sujeto pasivo del deber de soportar la liquidación complementaria en caso de la mencionada revisión del presupuesto.

Transcurridos los plazos establecidos los interesados pueden entenderla otorgada por silencio conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo:

- * El régimen general del silencio (plazo para resolver y notificar) es de 3 meses, siendo las excepciones las que a continuación se relacionan en los párrafos siguientes:

RÉGIMEN GENERAL

Aplicable a todos los supuestos no contemplados en los párrafos siguientes, entre los que se incluye la licencia de obra mayor (relacionadas en el art. 8.9.b, párrafo primero):

Modelo de notificación:

Plazo para resolver: 3 meses.

Departamento responsable: Urbanismo.

Efectos del silencio: Positivo.

Artículo 299. Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 abril, de Castilla y León) resolución por silencio.

Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 296 sin que se les haya notificado la resolución de la licencia urbanística, los interesados pueden entenderla otorgada por silencio conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante:

a) La solicitud de licencia urbanística debe entenderse desestimada cuando se trate de actos que afecten al dominio público, a Bienes de Interés Cultural declarados o a otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

b) En ningún caso pueden entenderse otorgadas por silencio licencias urbanísticas que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean contrarios a la normativa urbanística o a las demás normas aplicables, o que resulten disconformes con las mismas.

EXCEPCIONES

Licencia de obra menor (y demás actos de usos del suelo relacionados en los párrafos 6º a 9º de la letra a y 1º, 2º, 6º de la letra b del artículo 288):

Modelo de notificación:

Plazo para resolver: 1 mes.

Departamento responsable: Urbanismo.

Efectos del silencio: Positivo.

Artículo 299. Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 abril, de Castilla y León) resolución por silencio.

Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 296 sin que se les haya notificado la resolución de la licencia Urbanística, los interesados pueden entenderla otorgada por silencio conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante:

a) La solicitud de licencia urbanística debe entenderse desestimada cuando se trate de actos que afecten al dominio público, a Bienes de Interés Cultural declarados o a otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

b) En ningún caso pueden entenderse otorgadas por silencio licencias urbanísticas que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean contrarios a la normativa urbanística o a las demás normas aplicables, o que resulten disconformes con las mismas.

Licencia de obra de mantenimiento sujeta a procedimiento abreviado:

Modelo de notificación:

Plazo para resolver: 15 días.

Departamento responsable: Urbanismo.

Efectos del silencio: Positivo.

Artículo 299. Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 abril, de Castilla y León) resolución por silencio.

Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 296 sin que se les haya notificado la resolución de la licencia Urbanística, los interesados pueden entenderla otorgada por silencio conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante:

a) La solicitud de licencia urbanística debe entenderse desestimada cuando se trate de actos que afecten al dominio público, a Bienes de Interés Cultural declarados o a otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.

b) En ningún caso pueden entenderse otorgadas por silencio licencias urbanísticas que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean contrarios a la normativa urbanística o a las demás normas aplicables, o que resulten disconformes con las mismas.

Licencia ambiental con o sin obras:

Modelo de notificación

Plazo para resolver: 4 meses.

Departamento responsable: Urbanismo.

Efectos del silencio: Positivo.

Artículo 30 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. Resolución.

1. El órgano competente para resolver la licencia ambiental es el Alcalde, poniendo fin a la vía administrativa.
2. Cuando además de licencia ambiental se requiera licencia urbanística se procederá en la forma establecida en el artículo 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse estimada la solicitud presentada.
4. La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público.
5. El plazo máximo para resolver se podrá suspender en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en particular, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución.

Actividad en régimen de declaración responsable (con o sin obras):

Plazo para resolver: 4 meses

Departamento responsable: Urbanismo

Efectos del Régimen de Declaración Responsable:

Presentada la solicitud junto con la documentación completa exigida en la normativa de aplicación, queda habilitado para el ejercicio material de la actividad comercial, incluido el inicio de las obras de acondicionamiento. No exime al interesado de presentar cuanta documentación se impongan en cumplimiento de la normativa aplicable así como a adoptar las debidas medidas correctoras y en todo caso deberá acreditar: cumplimiento de las medidas de protección contra incendios; declaración catastral de cambio de uso de bienes inmuebles; legalización de la instalación eléctrica y su puesta en funcionamiento, cumplimiento de la normativa sobre control de emisiones acústicas; autorización sanitaria de funcionamiento expedida por la Junta de Castilla y León en el supuesto de actividad que implique almacenamiento, manipulación o expedición de alimentos; cualquier otra documentación o autorización exigible por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Estas actividades, al igual que el resto, quedan sometidas al ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso. La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público.

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa, así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Salvo que proceda la denegación expresa por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente al trámite previsto en la legislación autonómica reguladora de la prevención y control integrados de la contaminación.

Actividad en régimen de comunicación previa (con o sin obras):

Plazo para resolver: 4 meses

Departamento responsable: Urbanismo

Efectos del Régimen de Comunicación Previa:

Presentada la solicitud junto con la documentación completa exigida en la normativa de aplicación, queda habilitado para el ejercicio material de la actividad comercial, siempre que no requiera realizar obras. No exime al interesado de presentar cuanta documentación se impongan en cumplimiento de la normativa aplicable así como a adoptar las debidas medidas correctoras y en todo caso deberá acreditar: cumplimiento de las medidas de Protección contra Incendios; declaración Catastral de cambio de uso de bienes inmuebles; legalización de la instalación eléctrica y su

puesta en funcionamiento, cumplimiento de la normativa sobre control de emisiones acústicas; autorización sanitaria de funcionamiento expedida por la Junta de Castilla y León en el supuesto de actividad que implique almacenamiento, manipulación o expedición de alimentos; cualquier otra documentación o autorización exigible por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Estas actividades, al igual que el resto, quedan sometidas al ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso. La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público.

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa, así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Salvo que proceda la denegación expresa por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente al trámite previsto en la legislación autonómica reguladora de la prevención y control integrales de la contaminación.

Cambio de titularidad (con o sin obras):

Plazo para resolver: 4 meses

Departamento responsable: Urbanismo

Efectos de la solicitud de cambio de titularidad:

Presentada la solicitud junto con la documentación completa exigida en la normativa de aplicación, queda habilitado para el ejercicio material de la actividad comercial, siempre que no se altere el uso y que no requiera realizar obras. No exime al interesado de presentar cuanta documentación se impongan en cumplimiento de la normativa aplicable así como a adoptar las debidas medidas correctoras y en todo caso deberá acreditar: cumplimiento de las medidas de Protección contra Incendios; declaración Catastral de cambio de uso de bienes inmuebles; legalización de la instalación eléctrica y su puesta en funcionamiento, cumplimiento de la normativa sobre control de emisiones acústicas; autorización sanitaria de funcionamiento expedida por la Junta de Castilla y León en el supuesto de actividad que implique almacenamiento, manipulación o expedición de alimentos; cualquier otra documentación o autorización exigible por la normativa sectorial aplicable en cada caso.

Estas actividades, al igual que el resto, quedan sometidas al ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso. La licencia otorgada por silencio administrativo en ningún caso genera facultades o derechos contrarios al ordenamiento jurídico y, particularmente, sobre el dominio público.

El incumplimiento de la obligación de comunicación previa, así como de los requisitos exigidos, o la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Salvo que proceda la denegación expresa por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico, en las ordenanzas municipales o por el incumplimiento de los requisitos previos establecidos en la legislación sectorial aplicable, el Ayuntamiento someterá el expediente al trámite previsto en la legislación autonómica reguladora de la prevención y control integrales de la contaminación.

Ley de 11/2003, de 8 de abril, Prevención Ambiental de Castilla y León. Artículo 42.3- Transmisión de las actividades o instalaciones con autorización o licencia: una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular. No obstante, el anterior y el nuevo titular responderán solidariamente respecto de las obligaciones y responsabilidades preexistentes en la transmisión.

En Villaquilambre, a 10 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Manuel García Martínez.